

ARREGLO
PARROQUIAL
DEL
ARZOBISPADO.

VALLADOLID:

Imp. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodriguez
Libreros de la Universidad y del Instituto.

1885.

ARREGLO

PARRROQUIA

ARZOBISPADO

VALDOLIVIA

Impreso y distribuido por la Editorial de la Universidad y del Instituto

R. 160901

ARREGLO PARROQUIAL
DEL
ARZOBISPADO.

NOS EL DR. D. BENITO SANZ Y FORES,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALLADOLID, RRRIOR
Y SEÑOR DE JUNQUERA DE AMBÍA, DEL CONSE-
JO DE S. M., ETC., ETC.

Hacemos saber al Ilmo. Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, Reverendos Arciprestes, Párrocos, Clero y fieles todos del Arzobispado: Que considerando la evidente utilidad, y aun necesaria de llevar á efecto el arreglo Parroquial de la Archidiócesis, incoadopor nuestros dignísimos predecesores el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. D. José Rivadeneira, y el Eminentísimo y Rvmo, Dr. D. Juan Ignacio Moreno con arreglo al Concordato de 16 de Marzo de 1851, á la Real Cédula de Ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, y al Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, dimos comision en forma para su ultimacion á nuestro Discreto

Provisor y Vicario General, y tramitados oportunamente los expedientes particulares de cada Arciprestazgo y el general de la Diócesis, despues de oír á los respectivos Arciprestes, al Ilmo. Cabildo Metropolitano, y al Fiscal Eclesiástico, los elevamos originales á la aprobacion de S. M. el Rey (q. D. g.) con el auto definitivo de 7 del pasado Marzo, que nos ha sido devuelto por el Ministerio de Gracia y Justicia, comunicadosenos de Real Orden el Decreto de aprobacion en los términos siguientes:

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Excmo. Señor: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente: «Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar: *Artículo primero.* Conforme á lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro del Concordato de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, vengo en prestar mi Real asenso, para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Valladolid, por auto definitivo del Muy Rvdo. Arzobispo de siete de marzo del presente año. *Artículo segundo:* En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula Auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes. *Artículo tercero:* El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Diocesano de mi Real Cédula Auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias, y en el Eclesiástico de aquella Diócesis. *Artículo cuarto:* En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Concordato, se formara el presupuesto de dicha Diócesis, segun las reglas transitorias consig-

nadas en el artículo veinte y ocho y demás disposiciones del Real Decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, dado con intervencion del Muy Reverendo Nuncio apostólico. *Artículo quinto:* El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.» De Real Orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1885.—*Francisco Silvela.*—Sr. Arzobispo de Valladolid.»

Posteriormente hemos recibido la Real Cédula Auxiliatoria para la ejecucion de lo acordado, expedida en 23 de Marzo, cuyas cláusulas principales, en conformidad á lo que en la misma se dispone, se publicaran al pie de este decreto.

En su consecuencia, y al tenor del auto aprobado por el Real Decreto que precede, y á lo consignado en la expresada Real Cédula, mandamos se lleve á ejecucion el arreglo Parroquial de esta Archidiócesis en los términos siguientes:

1.º Continuará dividida la Archidiócesis en nueve Arciprestazgos, á saber: de Valladolid, de Cigales; de Matapozuelos, de Medina del Campo, de la Nava del Rey, de Portillo, de Simancas, de Tordesillas y de Tudela de Duero, á cada uno de los cuales pertenecerán las Parroquias que se detallan en el cuadro sinóptico generat, unido al expediente original del arreglo, en conformidad á las disposiciones siguientes.

Arciprestazgo de Valladolid.

Declaramos suprimida la Parroquia de S. Juan Evangelista, uniéndola *per modum unius* á la de Santa Ma-

ría la Antigua, que se titulará en adelante Parroquia de la Catedral en la Antigua, con doble título de Santa María y San Juan Evangelista, reservándonos fijar algún detalle en auto particular.

Habrà pues en el interior de la Ciudad las siguientes Parroquias con la categoría de término que les corresponde como de capital de Provincia: De la Catedral, ó sea de Santa María la Antigua y San Juan Evangelista, de San Andrés Apóstol, de San Esteban, de San Ildefonso, de San Juan Bautista: de San Lorenzo, de Santa María Magdalena, de San Martín y San Benito el viejo, de San Miguel y San Julian, de San Nicolás, de San Pedro Apóstol, del Salvador y y de Santiago Apóstol.

En atención al extenso territorio y vecindario de la Parroquia de San Andrés, y que para que mejor se atienda al servicio espiritual de los feligreses, establecemos una ayuda de Parroquia en la Capilla de San Isidro, que estará á cargo de un Coadjutor con las atribuciones que oportunamente le señalaremos, y comprenderá todo el territorio de la Parroquia del otro lado de la vía férrea.

Declaramos con derecho á otra ayuda de la Parroquia á la de San Ildefonso, reservándonos establecerla cuando las circunstancias permitan la edificación de la oportuna capilla en el punto más conveniente.

En consecuencia de la union antes dicha de las Parroquias de la Catedral y de la Antigua, y para disminuir en lo posible la notable desproporción de las feligresías, facilitando a la vez el servicio de las mismas, hacemos nueva demarcación de distritos parroquiales en la forma que se expresa en el cuadro que se publicará con el presente decreto.

Constituímos y erigimos en Parroquia independiente con todos los derechos de tal, y con la categoría, por ahora, de segundo ascenso, la que antes fue filial de la Parroquia de San Nicolás, en el barrio de la Vic-

toria en las afueras del Puente Mayor, al otro lado del río Pisuegra, dándole el título de Santa María de la Victoria, y la feligresía que antes tenía como filial, á excepción de las dos casas ó vecinos que le pertenecían en el barrio de la Flecha, que como las demás de él corresponderán á la parroquia de San Juan de Arroyo del Arciprestazgo de Simancas.

Pertenecerá también al Arciprestazgo de Valladolid la Parroquia rural de la Asunción de la Overuela.

Arciprestazgo de Cigales

Tendrán la categoría de segundo ascenso las Parroquias de Santiago de Cigales, de San Pedro de Mucientes, de la Asunción de Villanueva, de San Pedro Apóstol de Zaratán, la de primer ascenso la de San Cipriano de Fuensaldaña.

Arciprestazgo de Matapozuelos.

La Parroquia de Santa María Magdalena de Matapozuelos, tendrá la consideración de segundo ascenso, la de primera las de San Pedro de Serrada y de Nuestra Señora del Milagro de Valdestillas, y la de entrada las de Nuestra Señora de las Nieves de Viana de Cega, y de la Visitación de Villanueva de Duero.

Arciprestazgo de Medina del Campo.

En atención al número de vecinos y á las circunstancias locales de la villa de Medina del Campo, se reducen á tres las siete Parroquias que ha tenido hasta ahora, en esta forma: Se declaran suprimidas las de Santa María del Castillo y San Facundo, y sus templos serán ayudas de Parroquia á cargo de un Coadjutor en cada una. Se suprimen igualmente las de San Mar-

tin uniéndola como ayuda de Parroquia á la de Santiago, y la de Santo Tomás que quedará ayuda de la de San Miguel, á cargo una y otra del Coadjutor de la respectiva matriz.

Estas tres Parroquias, como de cabeza de partido judicial, tendrán la categoría de término, y por su consideracion de antigua colegiata se llamará y será Parroquia mayor la de San Antolin, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Concordato.

En conformidad á lo que se ordena en el artículo 8 del Real Decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, cesará desde el dia de la ejecucion de este auto de arreglo la costumbre de elegir Parroquia los vecinos de Medina del Campo, y pertenecerá cada uno á la feligresia del territorio asignado á cada Parroquia, en los términos que se consignan en el cuadro correspondiente al pié de este auto.

Las parroquias de Santa María y San Boal de Pozaldez, de Santa María de Rueda, y de Santa María y San Basilio de La Seca, serán de segundo ascenso, y de primero las de Santiago Apóstol de Carpio, de San Juan Bautista de Rodilana, y de Santa María del Castillo de Villaverde.

Serán de entrada las de San Matias de Bobadilla, de Santa María Magdalena de Braojos, de Santa María del Castillo de Campillo, de San Nicolás de Gomez-Narro, de San Miguel de Pozal de Gallinas, y de Santa María del Castillo de Villanueva de las Torres, y Rurales las de Santa María de Dueñas y su auejo Carrion, la de San Boal de Moraleja de Panaderas, y de San Juan Evangelista de Velascálvaro.

Declaramos suprimidas las Parroquias de Santa María de Foncastin y de Santa María del Castillo de Romaguitardo, agregándolas *per modum unius* respectivamente á las de Santa María de Rueda, y de Santa María de Villaverde, y sus templos como ayudas de Parroquia á cargo de un Coadjutor.

Arciprestazgo de la Nava del Rey.

La Parroquia de San Juan de la Nava del Rey conservará su categoría de término que le corresponde por ser cabeza de partido judicial.

Tendrán la de segundo ascenso las Parroquias de Santa María y San Pedro de Alaejos, de San Juan Bautista de Fresno el Viejo, de San Pelayo de Siete Iglesias, y de Santa María de Torrecilla de la Orden.

Será de primer ascenso la de San Nicolás de Pollos, y de entrada las de la Asunción de Castrejon, de San Juan de Castrillo de la Guareña, de S. Andrés de Olmo de la Guareña, y la de San Miguel de Tarazona.

Conforme a lo mandado en el artículo 8 del Real Decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, cesará la costumbre de elegir Parroquia los vecinos de Alaejos, y pertenecerán al respectivo distrito de Santa María y de San Pedro, según la demarcación expresada en el cuadro correspondiente al pie de este auto.

En atención al escasisimo vecindario de las dos Parroquias Rurales de San Miguel de Evan de Abajo, y Santa Cecilia de Evan de Arriba, las unimos constituyendo una sola con el doble título de San Miguel y Santa Cecilia de los Evanes, y con la categoría de Rural.

Esta misma categoría conservará la de Santa María de Torrecilla del Valle.

Arciprestazgo de Portillo.

La Parroquia de Santa María de Portillo será de segundo ascenso, y de primero las de San Juan del Arrabal de Portillo, de la Asunción de Pedraja y de San Martín de Aldea mayor.

Serán de entrada las de Aldea de San Miguel, de la Asuncion de Camporedondo, de los Remedios de la Parrilla, y de San Miguel de Arroyo.

Atendido el vecindario de Santiago de Arroyo, y para mejor servicio del mismo lo segregamos de la Parroquia de Camporedondo de quien fué anejo, constituyéndolo en Parroquia independiente con la Categoría de Rural.

Arciprestazgo de Simancas.

Tendrá la categoría de segundo ascenso la Parroquia del Salvador de Simancas, la de entrada las de Santa María de Bamba, de Santa María de Castrodeza, de San Ginés de Ciguñuela, de la Asuncion de Geria, de Santa María de Puente Duero, y de San Miguel de Villan, y la de Rurales la de la Anunciacion de Robladillo, y la de San Juan de Arroyo, á cuya feligresía unimos las dos casas que en el barrio de la Flecha han pertenecido á la de la Victoria, filial de San Nicolás de Valladolid.

Arciprestazgo de Tordesillas.

En atencion á que al vecindario de Tordesillas no corresponden las cinco Parroquias que hasta hoy ha tenido, las reducimos á dos, á saber, de Santa María y de San Pedro, y declaramos ayudas de Parroquia las restantes. Serán ayudas de de la de Santa María las Iglesias de San Juan y de Santiago, cuyos territorios pertenecerán á la misma Parroquia de Santa María; y ayudas de San Pedro su antiguo anejo San Antolin, y San Miguel, incorporándose sus territorios, sin perjuicio que hagamos nueva demarcacion si las circunstancias lo requieren, ó aconsejan en adelante. Las dos Parroquias tendrán la Categoría de término que

les corresponde como de poblacion cabeza de partido judicial.

Serán de primer ascenso en este arciprestazgo las Parroquias de Santa Maria Urbana de Bercero, y de San Millan de Velliza, de entrada las de San Cristóbal de Marzales, de Santa Eulalia de Matilla de los Caños, de San Miguel del Pino, de San Esteban de Torrecilla de la Abadesa, de la Asuncion de Velilla, y de la Asuncion de Villavieja,

Separamos de la parroquia de Bercero á su anejo San Juan de Berceruelo, y le erigimos en Parroquia independiente con la categoria de Rural. Esta misma tendran flas de Nuestra Señora del Pilar de Pedroso y la de Nuestra Señora de la Alegria de Villamarciel.

Arciprestazgo de Tudela.

La Parroquia de la Asuncion de Tudela de Duero tendrá la consideracion de segundo ascenso. Para el mejor servicio de la misma erigimos en ayuda de Parroquia la Iglesia del Santo Cristo, á cargo de un Coadjutor.

Suprimimos la Parroquia Rural de Santiago de Fuentes de Duero, y la declaramos filial de la de Tudela á cargo de un Coadjutor.

Serán de primer ascenso las Parroquias de la Asuncion de Laguna, y la del mismo titulo de Villabañez, de entrada las de San Cristóbal de Boecillo, de San Ildefonso de la Cistérniga, de Santa Maria de Renedo, y la de San Juan Bautista de Santovenia, y finalmente será Rural como hasta ahora la de la Asuncion de Herrera de Duero.

Beneficios y Coadjutorias.

La Parroquia Mayor de San Antolin de Medina

del Campo, por ahora, y sin perjuicio del derecho á mayor número, tendrá cuatro Beneficiados para mantener en ella el culto que le corresponde por su carácter de antigua Colegiata en conformidad al párrafo 8 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, y dos Coadjutores para el servicio en las ayudas de Parroquia:

Asignamos Coadjutor ó Coadjutores á todas las Parroquias que tienen derecho con arreglo á la Base 19 de la expresada Real Cédula, y al artículo 7.º del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867; y no permitiendo el presupuesto que en algunas Parroquias ascienda su número al que fija la citada Base, y sin perjuicio de aumentarlo según el derecho y las necesidades del servicio cuando sea posible una ampliación al presupuesto, asignamos por ahora los siguientes:

Habrá un Coadjutor en cada una de las Parroquias de la Capital, uno en la Ayuda de Parroquia de San Andrés, y el llamado Capellan de extranjeros.

En el Arciprestazgo de Cigales, tendrá un Coadjutor cada una de sus cinco Parroquias.

En el de Matapozuelos, uno en esta Parroquia y otro en la de Valdestillas.

En el de Medina del Campo, dos en las Parroquias de San Antolin de Medina, de Pozaldez, de Rueda y de La Seca, y uno en las de San Miguel, y de Santiago de Medina, de Carpio y de Villaverde para el servicio de Romaguitardo.

En el de la Nava del Rey, habrá cuatro para la Parroquia de la Nava, y uno para cada una de las de Santa María y de San Pedro de Alajos, de Fresno el Viejo, de Pollos, de Siete Iglesias y de Torrecilla de Orden.

En el Portillo uno en cada una de las Parroquias de Aldeamayor, Arrabal, Pedraja y Portillo.

En el de Simancas, uno para la parroquia del Salvador de Simancas.

En el de Tordesillas, dos en cada una de las Parro-

quias de Santa María y de San Pedro de Tordesillas, uno en la de Berceo y otro en la de Velliza.

En el de Tudela de Duero, tres en Tudela para el servicio de la Parroquia, de la Ayuda y de la filial de Fuentes, y uno en las de Laguna y de Villabañéz.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 12 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, cesarán los Beneficiados y Ecdómos de Beneficiado existentes en la Diócesis con cargo de auxiliar al Párroco respectivo, y se considerarán Coadjutores de la misma Parroquia, si tiene derecho, ó de otra en su caso, con la dotacion que al nuevo título corresponde, á excepcion de los que son Beneficiados en propiedad, que conservarán la que actualmente disfrutan.

Derechos y Obligaciones.

Aunque segun la Base 20 de la Real Cédula las coadjutorias deben ser verdaderos Beneficios eclesiásticos, por ahora, y en conformidad á la Real Cédula de 23 de Marzo pasado para la ejecucion de este arreglo parroquial, se considerarán provistas en economato.

Será obligacion de los Coadjutores auxiliar al Párroco en todas las funciones eclesiásticas, en la explicacion de la Doctrina cristiana, en la asistencia á los enfermos, y en la administracion de los Sacramentos, excepto el Bautismo y Matrimonio, que son propios del Párroco, fuera del caso de delegacion de éste, recibiendo entonces la cuarta parte de los derechos establecidos ó que se establezcan.

Los Coadjutores encargados de Ayuda de Parroquia haran en ellas todas las funciones parroquiales sin perjuicio del derecho que tiene el Párroco de hacerlas por si. No haciéndolas el Párroco percibirán los Coadjutores la mitad de los derechos por su servicio personal.

Los Párrocos son los principales obligados á todos los actos de la administracion Parroquial, aunque en ella sean auxiliados por los Coadjutores, y mirarán como obligacion exclusivamente propia la predicacion del Santo Evangelio en todos los dias festivos, que tan estrechamente les esta mandada por el Santo Concilio de Trento y por la Bula *Apostolici Ministerii*, que declara abuso intolerable y condena toda costumbre en contrario, y la aplicacion de la Misa *pro populo*, que como el anterior, es cargo personal y real inherente al Beneficio curado de que no puede dispensarse sino en caso de verdadera imposibilidad fisica ó moral, y retribuyendo con el estipendio correspondiente á quien le sustituya.

Dotaciones personales.

No pudiendo elevarse al máximo señalado en la Real Cédula de 3 de Enero de 1854 las dotaciones del personal eclesíástico, porque se habria imposibilitado la aprobacion del arreglo Parroquial, y consiguiendo, como hicimos en el auto definitivo, aprobado por el Real Decreto de 12 de Marzo, el derecho á su aumento cuando las circunstancias públicas lo permitan, señalamos las siguientes:

Los Párrocos de término tendrán la dotacion de 1750 pesetas. Los de segundo ascenso 1375. Los de primero 1250. Los de entrada 1000. Los Rurales 825. Los Beneficiados de la excolegiata de Medina, y los Coadjutores del interior de la Capital 750, y los de fuera de ella 700 pesetas.

Los Párrocos que están actualmente en posesion conservarán la dotacion anteriormente señalada á su Parroquia y categoria, sea mayor ó menor que la anteriormente expresada, conforme á lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 28 del Real Decreto concordado de 15 de Febrero de 1867.

Derechos Parroquiales.

Convencidos de las gravísimas dificultades que ofrece la formación de un arancel general uniforme para toda la Diócesis, y aun para cada Arciprestazgo, ya que se han regido las Parroquias en esta parte por costumbres particulares nacidas de circunstancias locales, y la fijación de derechos uniformes en todas ellas causaría no pequeños disturbios, nos reservamos en el auto definitivo proceder á lo que más convenga examinando detenidamente la materia y elevarlo á la aprobación del Gobierno de S. M. (q. D. g.) en conformidad á la Real Cédula y Real Decreto citados.

Continuarán pues percibiéndose los derechos de estola y pié del altar que actualmente rigen hasta que pueda formarse el arancel definitivo por arciprestazgos.

En las Parroquias donde haya un solo Coadjutor percibirá éste la cuarta parte de todos los derechos Parroquiales, y en las que haya dos ó más, dos quintas partes de los mismos, quedando lo demás para los Párrocos.

No existiendo estas dificultades en la Capital y habiéndose formado un arancel, que ha sido aprobado por S. M., regirá este en adelante tanto para el personal como para las Fábricas, en los términos que aparecen del ejemplar que impreso se fijará en las Sacristías de todas las Parroquias de la Ciudad, y en la de la Victoria que se considera parte de la Capital.

En conformidad á lo ordenado en la R. Cédula de 23 de Marzo último se fijará en las Sacristías de todas las Parroquias de la Diócesis un ejemplar del arancel vigente en las mismas para conocimiento de todos aquellos á quienes interesa.

Dotacion de Fábricas.

Observando que hay actualmente una desproporcion notable en la dotacion de culto y fabrica entre Parroquias de una misma categoria, siendo en la mayor parte insuficiente para atender á las necesidades más precisas, y en la imposibilidad de un aumento general por la dificultad de aumentar el presupuesto, sin perjuicio de procurarlo cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, fijamos un tipo gradual entre las Parroquias, segun su categoria. En su consecuencia las Parroquias de término tendrán la dotacion de 1000 pesetas. Las de Segundo ascenso la de 725. Las de primero la de 700. Las de entrada la de 550 y las rurales la de 250.

De este arreglo se exceptuan, y tendrán dotacion mayor, las Parroquias que tienen dos Iglesias, como la de Pozaldez, la excolegiata de Medina, á quien se le consigna mayor derecho en las Reales disposiciones vigentes, y las que de antiguo sostienen un culto especial por haber tenido gran número de Beneficiados.

Juntas de Fábrica.

Por ahora, y sin perjuicio de lo que en uso de nuestra autoridad, y en conformidad á lo ordenado en la R. Cédula de 3 de Enero de 1854, y R. Decreto de 15 de Febrero de 1867, creemos oportuno resolver, continuará la administracion de Fabricas Parroquiales como hasta el día, dándose cuenta anual por los Mayordomos á los Párrocos, en la primera quincena de Enero. Un duplicado auténtico de estas cuentas con el visto bueno del Párroco, y autorizado con el sello parroquial será remitido á los Arciprestes para su exá-

men, por estos con su censura, (sin perjuicio de lo que resulte de Santa Pastoral Visita) á nuestra Secretaria de Cámara en la segunda quincena del mismo Enero.

Cofradías y Hermandades.

Reservándonos establecer lo que en conformidad á los Sagrados Cánones consideramos oportuno respecto á las Cofradías, Hermandades y Congregaciones piadosas de la Diócesis, continuaran estas rigiéndose por sus Estatutos aprobados, sujetándose á sus respectivos Párrocos en todo lo que concierne al tiempo y modo de celebrar sus funciones religiosas, y en todo lo que por derecho le pertenece.

Mandamos que este auto de ejecucion del arreglo Parroquial de la Archidiócesis tenga su debido cumplimiento desde el dia 1.º del próximo Junio, á cuyo efecto publíquese integro con los párrafos principales de la Real Cédula de Ruego y encargo, en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis para conocimiento de los Párrocos y de los feligreses, publicándose por aquellos la nueva demarcacion de los territorios. Publíquese en los Boletines oficiales de las tres Provincias de Valladolid, Salamanca, y Zamora, el Real Decreto de aprobacion, la cabeza y pie de la Real Cédula Auxiliatoria y sus párrafos más importantes, á cuyo fin se pasará atenta comunicacion á los Excelentísimos Sres. Gobernadores de dichas Provincias. Remítanse asimismo ejemplares á nuestro Tribunal Eclesiástico, á las autoridades civiles y al Ilmo. Cabildo, acompañándose á la comunicacion para este testimonio de la parte del auto relativo á la Parroquia de la Catedral. Y por último, envíese un duplicado del BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO á los Párrocos para que se custodie en sus respectivos archivos y así ejecutado, archívese el expediente original completo en nuestra Secretaria de Cámara.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid
á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—
BENITO, *Arzobispo de Valladolid.*—Por mandado de
S. E. I. el Arzobispo mi Señor—DR. JOSÉ MESAEGUER,
Arcipreste, Secretario.

DEMARCACION

DE DISTRITOS

PARROQUIALES DE LA CAPITAL.

Parroquia de la Catedral en la Antigua.

Dando principio en la calle del Leon de la Catedral, toda ella, viniendo al frente de la fachada de la Santa Iglesia Metropolitana, seguirá por esta acera la calle de la Obra por ambos lados hasta el Seminario y en su día la esquina de la calle proyectada por su área, y dando vuelta, la acera izquierda hasta la plazuela de Santa Maria, por el centro de ésta a la calle de Ruiz Hernandez, acera izquierda á bajar por la de Francos, su acera izquierda, y desde el Convento de la Enseñanza exclusive por ambas aceras, con la izquierda de la del Paraiso desde dicho convento a cruzar la de las Parras, tomando su acera derecha desde el n.º 25, á la calle de la Esgueva toda ella hasta la calle de los Moros, y la izquierda hasta la de las Angustias por la de Fernando V. a la plazuela del Rosario toda ella, doblan-

do á la derecha la de las damas hasta el número 13 inclusive que dá frente á Rua Oscura, y volviendo por la misma calle de las Damas la otra acera hasta la de Cantarranas, por ambos lados hasta el n.º 43 inclusive que dá frente al Cañuelo, por este á la plazuela de la Libertad, toda ella á la calle de la Libertad, izquierda, á la de los Tintes, ambos lados, y terminando en la calle del Leon de la Catedral.

Parroquia del Salvador.

Empezando por su Iglesia comprenderá la calle del Salvador por ambos lados hasta la esquina de la calle proyectada desde el Mercado de San Andrés á la plazuela de Santa Maria, doblando por esta calle su izquierda, cruzando la del Obispo, y dando vuelta a la izquierda por la de la Cárcaba en ambas aceras, á la de Orates, toda ella, á la de la Libertad, ambos lados hasta la de los Tintes, y despues la izquierda, á doblar por la Ebanisteria y Cantarranillas las dos aceras, á la de Platería doblando por la línea cubierta de la Esgueva ó sean los números 17 y 22 inclusive á la izquierda por ambos lados á la plazuela del Ochavo toda ella, por la calle de la Lonja, acera izquierda á la del Jabon toda ella, á la plaza de Fuente Dorada á entrar por la de Teresa Gil toda ella, hasta doblar por la de los Mestenses, izquierda, volviendo por la de San Anton, izquierda á la del Salvador hasta su iglesia.

Parroquia de Santiago.

Saliendo de su Iglesia por la calle de Santiago le pertenecerá toda ella por la derecha hasta la de Doña Maria de Molina, doblando por ésta en ambas aceras hasta el Monasterio de Salesas, y Doctrinos, y por este punto y calle en proyecto, tomará la izquierda

hasta volver á la de Santiago por la Esgueva, cruzando á la de Alfareros seguirá por ésta en ambas aceras hasta la de Mendizabal, por ésta á la de Miguel Iscar, y volviendo á la izquierda á la de la Victoria, toda ella, la de Alarcon, la Lonja, acera izquierda, por la de D. Alvaro de Luna a la plazuela del Corriño, toda ella y los Portales de Especeria, menos la casa de San Pedro Regalado que hace esquina al Ochavo, la calle del Val por ambos lados, la de Sandoval, acera izquierda á la plazuela de la Red toda ella, á la Plaza de la Constitucion, toda ella con sus avenidas hasta la calle del Caballo de Troya, y doblando á entrar por la calle de Santiago ambas aceras, y las adyacentes de Santander, Zúñiga, Caldereros, Alfonso XII y Fuente Dorada ó Acera, una y otra hasta la de Teresa Gil.

Parroquia de San Lorenzo.

Tamando principio en la márgen del Pisuerga, cruza el paseo de las Moreras por la carretera delante del Cuartel de San Benito á entrar por la calle del Caballo de Troya, ambos lados, á bajar por la de la Pasion toda ella á la plaza de Santa Ana, toda ella, á la de Doña Maria de Molina en ambos lados hasta el Monasterio de las Salesas inclusive, y los Doctrinos, doblando á la derecha por estos y calle en proyecto, y volviendo por la que se abre sobre la Esgueva, su derecha hasta el Pisuerga.

Parroquia de San Ildefonso.

Comprende su territorio desde la Vía y Estacion del Ferro carril inclusive, á la desembocadura de la calle de este nombre y siguiendo por la acera izquierda de ella, doblando por el centro y orilla izquierda de la Esgueva hasta la calle de Miguel Iscar, esta por ambos lados desde la de Mendizabal, doblando por la

de Santiago á la derecha hasta la de Alfareros, y cruzando á la que se abre sobre la Esgueva su izquierda hasta el pisuerga, y siguiendo por su margen todos los límites que actualmente tiene hasta la carretera de Madrid y cañería de Argales volviendo á cruzar la vía en su punto de Partida.

Parroquia de San Andrés.

Cruzando la vía férrea por la carretera de Tudela tendrá toda la acera á su izquierda hasta la plazuela de la Cruz verde y en la Real de Burgos desde el accesorio del Manicomio, hasta la calle de Herradores, y entrando en esta á su derecha las casas que actualmente tiene. Retrocediendo á la calle de los Mostenses, le pertenece toda la izquierda hasta la plaza del mercado de San Andrés, esta por ambos lados y doblando á la izquierda por el centro de la Esgueva hasta la calle del Ferro-carril, acera izquierda, volviendo por su izquierda, la de la Estacion, ambas aceras cruzando la vía y conservando lo que tiene en el exterior fuera de la Estacion, siendo el límite la cañería de Argales y la carretera de Madrid como en la actualidad.

Parroquia de San Esteban,

Desde su Iglesia saliendo á la derecha la calle de Herradores acera derecha, y en la izquierda como está hoy, dará vuelta por la calle de los Mostenses, acera derecha hasta la calle de San Anton, su derecha. Doblando á la izquierda, la calle del Salvador su derecha hasta la que vá ha abrirse hacia la plazuela de Santa Maria, la acera derecha de la misma hasta dicha plazuela, la acera derecha de esta á la de Buz Hernandez, acera derecha doblando por la de Francos por el corral de llera y calle de la Hospede-

dería, siempre la derecha á la plazuela del Duque á la calle de los Reyes, ambas aceras, y doblando á la derecha por la plaza de San Juan á la de la Merced, hasta volver por la de Herradores á su iglesia.

Parroquia de San Juan Bautista.

Desde la carretera de Tudela cruzando la vía férrea, la acera derecha hasta la plazuela de la Cruz verde, doblando por su derecha, por la calle de don Sancho su derecha á la plaza de San Juan, su derecha, y la acera entre los Reyes y Velardes, la acera izquierda de esta calle, y volviendo sobre sí a la plaza de San Juan á la calle de Renedo, su derecha, al Portillo de la Pólvara, y cruzando por el camino viejo de Renedo, derecha, la vía férrea y sus límites actuales fuera de ella hasta volver por la carretera de Tudela.

Parroquia de Santa María Magdalena.

Desde la Esgueva orilla izquierda, bajando por la fábrica de papel, por el centro de la calle nueva entre Hospital y Seminario en construcción la acera izquierda, la del Paraíso, acera izquierda hasta el Convento de la Enseñanza inclusive, cruzando por allí á la calle de Francos su izquierda hasta el corral de Itera y calle de la Hospedería su izquierda, doblando por la plazuela del Duque su izquierda, y la acera hasta la calle de los Reyes, á la calle de los Velardes su izquierda, a la plaza de S. Juan, izquierda, á la calle de Renedo, izquierda, al Portillo de la Pólvara, y por el camino viejo de Renedo hasta la vía férrea continuando por la línea del ferrocarril á la izquierda hasta la Esgueva, y llegar por esta al punto de partida.

Parroquia de San Pedro.

Saliendo de su Iglesia por la izquierda y por la carretera bajará por el centro de la calle nueva entre el Hospital y Seminario, su derecha, dando la vuelta á la misma mano por delante del Palacio de Justicia, por el centro de la calle de Padilla, acera derecha, cruzará la plazuela de San Benito el Viejo, su derecha, á la calle de las Once casas ambos lados, y pasada esta continuará con sus límites actuales en las afueras hasta la Esgueva, bajando por el centro y derecha de esta hasta la carretera de Burgos y de allí á la Iglesia.

Parroquia de San Martín.

Empezando por la esquina de la calle del Paraíso seguirá el paseo de la Magdalena su acera izquierda, continuando esta línea á entrar por la calle de Padilla, su izquierda, por San Benito el Viejo, Rondilla de Santa Terera hasta la huerta de San Pablo, cruzando por ella, y si se abre calle, por la izquierda de esta á la plazuela de San Pablo, y dirigiéndose por el centro de esta á la calle de San Quirce, su izquierda hasta la calle Imperial, doblando por su izquierda á la plazuela de los Leones, su izquierda, por la calle de San Diego, y la de la Cuadra ó de Riego, su izquierda, á la plazuela del Rosario, izquierda bajando por la de Fernando V. á la de las Angustias, y por la de la Esgueva, su izquierda á doblar por la de Moros, ambos lados, la calle nueva de San Martín toda ella, doblando á la de las Parras ambos lados hasta el número 27, y la izquierda hasta la del Paraíso por su izquierda hasta el término de ella y punto de partida.

Parroquia de San Nicolás.

Empezando en la márgen del Pisuerga y cruzando el paseo, entra por la calle de Santa Catalina, su izquierda, á la de Expósitos, izquierda, la de San Quirce, su izquierda hasta las cocheras del Rey en la Plaza de San Pablo, cruzando la huerta de este, y si se abre calle su izquierda, á la Rondilla de Santa Teresa, ó calle Larga volviendo á la izquierda por ambas aceras hasta el Pisuerga.

Parroquia de San Miguel.

Dando principio en el Pisuerga, á la calle de Santa Catalina, acera derecha, á la de Expósitos, y saliendo por su derecha á la de San Quirce, entra en la plazuela de los Leones llevando siempre la derecha, por la calle de San Diego, y de la Cuadra ó de Riego, derecha, á la plazuela del Rosario, derecha, á la calle de San Blas, toda ella, á la plazuela de San Miguel toda ella. Bajará por la calle de los Arces, toda ella á la de las Damas, ambas aceras hasta el núm. 11 inclusive y esquina de Rua Oscura, toda esta, la calle de Cantarranas hasta la esquina del Cañuelo por la derecha, y el núm. 41 inclusive por la izquierda, volviendo sobre sí á la calle de Platerías por ambos lados hasta los números 19 y 24 inclusive, ó sea hasta la Esgueva cubierta, y siguiendo por el centro de esta por su derecha por la carretera junto al cuartel de San Benito hasta el Pisuerga.

Parroquia de Santa María de la Victoria.

Conservará sus límites actuales, agregándose á la de San Juan de Arroyo las dos casas que le pertenecían en el barrio de la Flecha.

DISTRITOS PARROQUIALES DE MEDINA DEL CAMPO,

Parroquia Mayor de San Antolin.

El territorio de esta Parroquia comenzará por la calle de Simon Ruiz, tomando su acera derecha y siguiendo por ella al arrabal de Avila por la carretera hasta San Roque y pinar de Eguiluz, regresará por los Trinitarios al arrabal de Salamanca tomando la acera derecha hasta la calle de San Martin bajando hasta el arco de la Esperanza y pasando á la Ronda de Gracia, de la que tomará la acera derecha hasta llegar á la plazuela del Pan, y de ella á la calle de la Plata, por la acera derecha de la cruz con su iglesia y despues la acera de la Joyeria á la plaza hasta la Colegiata. La subdivision para el servicio parroquial de la Matriz y sus dos ayudas de parroquia se hará oportunamente por el Arcipreste Párroco de la misma.

Parroquia de San Miguel.

Comenzará por la calle de Rua, siguiendo por la acera del Peso, y plaza, bajando por la calle de Simon Ruiz en su acera izquierda, continuando por la misma en el arrabal de Avila, Chopal, carretera de Madrid, caserio de Puente Cardena, caseta del ferro-carril del Norte y Segovia, casa de Culebra, Santa Clara, Santa Isabel, Matadero y huerta entrando por el hospital de la Piedad á la calle de Juan de Alamos, por la acera izquierda á la plazuela del Pan su acera izquierda, y pasando por la calle de la Plata en la misma acera. El Arcipreste, oyendo al Párroco, designará la parte que corresponda á su ayuda de parroquia.

Parroquia de Santiago.

Comenzará por la plazuela de San Agustín, Ronda de Gracia tomando la derecha, caseta de Lison, casetas de las líneas de Zamora y Salamanca, Casa blanca, Vista Alegre, casa de Cuadrillero, pasando por el hospital de la Piedad á la calle de Juan de Alamos su acera derecha, por la plazuela de San Juan á la calle de San Martín, su acera derecha y se une á la plazuela de San Martín. El Arcipreste, oyendo al Parroco, designará la parte cuyo servicio corresponda á la ayuda de Parroquia.

DEMARCAACION PARROQUIAL DE ALAEJOS.

Parroquia de Santa Maria.

Entrando desde la carretera de Salamanca por la calleja de Herreros á la izquierda y doblando por esta acera por la calle de Pastores, por la calleja innominada que sale á la de las Conchas la misma acera izquierda, por la de Juan Mendez, izquierda á la del Pozo, siguiendo la izquierda de esta hasta la de la Ronda, doblando á la derecha y siempre tomando la izquierda al Arrabal, y dando vuelta por la izquierda en las afueras hasta el punto de partida.

Parroquia de San Pedro.

Entrando por la calleja de Herreros á la calle de Pastores, por la innominada á la de las Conchas y Juan Mendez, por la del Pozo hasta la de la Ronda siempre por la derecha al Arrabal y por la derecha dando vuelta en las afueras hasta el punto de partida.

REAL CÉDULA AUXILIATORIA

QUE ACOMPAÑA AL REAL DECRETO DE APROBACION DEL
ARREGLO PARROQUIAL.

Cláusulas principales.

EL REY.—Muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de Valladolid, vuestro Provisor y Vicario General, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera:

Ya sabéis que en el artículo veinticuatro del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y que se publicó como ley del Estado en 17 de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atienda al Culto y á las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes de esta eminentemente católica Monarquía, procediesen desde luego, en el

modo y forma allí establecido, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcacion de parroquias para sus respectivas Diócesis.

Y habiéndome dado cuenta Mi Ministro de Gracia y Justicia y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propuso, tuve á bien, por mi Real Decreto de 12 del actual, prestar mi Real asenso, con arreglo á lo prevenido en el Concordato, mandando expedir esta Mi Real Cédula auxiliaria; por la cual devolviéndoos el expediente *original* de su razon, os ruego y encargo lleveis á justo y debido efecto dicho plan benefiicial, segun el tenor del auto definitivo de 7 de Marzo del corriente año, conforme á lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, y especialmente en las reglas transitorias de su artículo 28. A su virtud, y sin perjuicio de la ampliacion que pudiera proceder en su dia, habrá dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria, con los límites establecidos ó que se establecieren en los respectivos autos las parroquias y ayudas de parroquia, número de Párrocos, de Coadjutores y de Beneficiados, disfrutando en su dia cada uno de ellos y su respectiva fábrica, segun su clase y categoría la correspondiente dotacion individual, y satisfaciendo el Tesoro público lo que fuere carga del mismo, durante el estado transitorio, luego que llegue este á su último límite: como todo se espresa en el *Cuadro Sinóptico*. Además de las dotaciones individuales que ha de satisfacer el Estado en el modo y forma establecida, ó que en adelante se estableciese, disfrutarán tambien con arreglo al art. 33 del Concordato y el Real Decreto de 4 de Enero de 1867, expedido este por el Ministerio de Hacienda, los Curas propios y en su caso los Coadjutores, las casas destinadas á su habitacion, los huertos y heredades conocidos con la denominacion de *Iglesiarrios, mansos, ú otros*, que no se hubiesen enagenado por el Estado:

y asimismo la parte que respectivamente corresponda a cada uno de ellos en los derechos de estola y pié de altar, fijados en el arancel formado al cual Me he servido también prestar Mi Real asenso, con todo lo demás que proceda por razón del levantamiento de cargas, que deban cumplirse en la respectiva parroquia. Si la experiencia acreditase en lo sucesivo la necesidad ó conveniencia de alterar la demarcación y límites dados á las parroquias, especialmente donde hubiese mas de una, podreis verificarlo sin necesidad de pedir Mi Real asenso, que desde ahora para entonces, es Mi voluntad se tenga por dado, con tal que no cause aumento de gasto en el presupuesto del Estado, en cuyo caso os ruego y encargo remitais á Mi Ministro de Gracia y Justicia el expediente original, quedando en suspenso el auto definitivo que dictareis hasta que yo me sirva prestar Mi Real asentimiento. De la misma manera podreis disminuir por vuestra propia autoridad los derechos consignados en el Arancel, pero para aumentarlos convendrá que á la ejecución de vuestro auto proceda Mi Real asenso.

Espero de vuestro notorio celo Pastoral:

1.º Que mediante haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte primera de la base 20 de Mi Real Cédula de 3 de Enero de 1854, proveais en economato las Coadjutorias; y que respecto de las obligaciones de los Coadjutores se entiendan con el carácter de interinas hasta tanto que con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, se resuelva lo conveniente en el punto indicado; debiendo tener particular cuidado en lo que dictareis para que se observe la estricta disciplina y la debida subordinación de los Coadjutores al Cura propio, Gefe de todo el territorio de la Parroquia y mas particularmente en las ayudas de parroquia.

2.º Que en razón de su trascendencia é importancia, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado,

procureis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible, los expedientes á que se refiere el artículo 14 y dos siguientes del Real Decreto de 15 de Febrero de 1877, dictando con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyereis conducentes, para lograr los altos fines y justas miras allí indicadas por las supremas potestades.

3.° Que en razon tambien á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado dirijais igualmente vuestra particular solicitud, para que en cuanto á vuestra Autoridad tocara se cumpla y ejecute con el tacto, prudencia y celo evangélico que allí se indica y os distingue, lo referente á Capellanías, en el Convenio ajustado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 y en la Instruccion dada el dia siguiente para su ejecucion, con acuerdo del M. R. Nuncio Apostólico; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del indicado Real Decreto de 15 de Febrero de 1877.

4.° Que vigileis con el esmero que os es propio para que las Juntas de fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, ó que en adelante dictareis en uso de vuestra autoridad, mientras no se publiquen las bases generales á que se refiere el art. 26 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, como igualmente para que las hermandades y Cofradías establecidas en las Parroquias de vuestra Diócesis cumplan puntualmente sus respectivos estatutos y las disposiciones por Vos acordadas en su razon ó que en adelante tuvieseis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia autoridad hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real Decreto.

5.° Que atendiendo á que por este medio puede aumentarse el número de útiles operarios, cuideis mucho, segun se previene en la Regla 9.ª de la Real

Cédula de 3 de Enero de 1854, de adscribir á la parroquias, segun está prevenido en el capitulo 16, ses. 23 de Reformat. del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo 2.º de la Bula *Apostolici Ministerii*, los eclesiasticos que no tengan verdadero Beneficio, para que sirvan en ella conforme al párrafo 6.º de la misma Bula y segun la base 18 auxilien en caso de necesidad á los Párrocos en el desempeño de su mision adoptando contra los que sin legitima y por afectada causa rehusen este deber de su ministerio sacerdotal las medidas que creyereis conducentes.

6.º Que asimismo apliqueis vuestro celo á que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto ó que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas á bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados en uso de la facultad que se les concede por dicho Convenio de 24 de Junio de 1867 y en los términos que se expresan en el lugar correspondiente de dicha instruccion de 25 del propio mes.

7.º Que en cuanto dependa de vuestra autoridad cuideis de que tenga exacto cumplimiento lo que en la regla 10.º consignada despues de las bases para el arreglo de las Parroquias de la Real Cédula, tantas veces citada, de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, se previene respecto de la costumbre no muy laudable, que vá introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de las familias, mas bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva é irregular ostentacion que de la misma manera ha ido introduciéndose en los últimos tiempos, con gran perjuicio de las mismas familias y poca edificacion de los fieles en la celebracion de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Por lo tanto, ordeno y mando á las Autoridades

civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula.

Dada en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

Provisión de curatos

2.ª propuesta Marzo 1903

POR TELÉGRAFO

(De nuestro servicio especial)

Madrid 7 (20' 15)

Los propuestos

Según noticias que me han comunicado en el ministerio de Gracia y Justicia, el lunes próximo serán probablemente despachadas las propuestas de los curatos vacantes en el Arzobispado de Valladolid. Ocupan los primeros lugares de las ternas los señores siguientes;

Don Fructuoso Mira Lara, para la Asunción de Tudela de Duero.

Don Agapito Zapatero, San Juan Bautista, de Fresno el Viejo.

Don Jacinto Calvo Ortega, Santa María del Castillo, de Villaverde.

Don Manel Carretero, al Salvador de Simancas.

Don Anastasio Domínguez, San Millán, de Velliza.

Don Jesús Valcárcel, Nuestra Señora de los Remedios, de La Parrilla.

Don Gregorio Alvarez, San Miguel de Villan de Tordesillas.

Don Francisco Martín, La Asunción de Velilla.

Don Juan García Pérez, La Visitación de Villanueva de Duero.

Don Pedro Lorenzo, San Miguel Arcángel de San Miguel del Pino.

LERUZA.

Nuevos Párrocos.

De las propuestas elevadas por la Secretaría de este Arzobispado al Ministerio de Gracia y Justicia para la régia aprobación, han sido nombrados Párrocos de los Curatos vacantes en esta archidiócesis los señores sacerdotes que ocupaban el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Para el curato de término de San Lorenzo de Valladolid, á don Manuel Gutiérrez García; de San Nicolás de Valladolid, á don Teodoro Lefier González; de San Juan Bautista de Valladolid á don Bartolomé Mostaza Rodríguez; de Santa María de Tordesillas, á don José Rodríguez San Román; de San Pedro Apóstol de Tordesillas, á don Santiago Herrero Dueñas.

Curatos de segundo ascenso: de Santa María de la Victoria de Valladolid, á don Raimundo Cuadrado González; de Santiago Apóstol de Cigales, á don Gumersindo Blanco López; de la Asunción de Rueda, á don Luis Blanco Garrido; de la Asunción de la Seca, á don José Rascón Morchón.

Curatos de primer ascenso: de San Pedro Apóstol de Serrada, á don Deltino Molpeceres Vaca; de la Asunción de Laguna de Duero, á don Alberto Martín García; de San Juan Bautista de Rodilana, á don Juan Bautista de Rueda; de San Martín de Aldea-Mayor, á don Baltasar Sarabia Soto, de la Asunción de la Pedraja, á don Moisés Díez González.

Curatos de entrada: de la Visitación de Villanueva de Duero, á don Sebastián Alonso Ruiz; de San Miguel del Arroyo, á don Quiterio Sanz Martín; de San Ginés de Ciguñuela, á don José María Conde Meneses.

Curatos rurales: de Santa María de Dueñas y Carrión, á don Francisco Gutiérrez Gon; de la Asunción de Robladillo, á don Fernando Coca González; de Nuestra Señora de la Alegría de Villamarciel, á don Eduardo Burdeos; de la Asunción de Herrera de Duero, á don Tomás González López; de la Asunción de la Overuela, á don Luis Juaristi Zavaleta; de Nuestra Señora del Pilar de Pedroso de la Abadesa á don Antonio Calderón Cañas y de San Juan Bautista de Berceruelo, á don Cipriano Escudero Galvan.

Dichos señores deberán presentarse en la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Arzobispado para hacer constar la aceptación de sus respectivos curatos, en el término de diez días, que terminarán el día veinte del corriente Junio.

Reciban los nuevos señores párrocos nuestra cordial enhorabuena por su nombramiento, y esperamos de su sabiduría y celo apostólico llenarán como las circunstancias de hoy lo exigen la difícil misión de la cura de almas.

De real órden han sido nombrados curas párrocos de San Nicolás de esta ciudad D. Miguel Martin Sanz; de Santa Maria de Tudela de Duero, D. Ricardo Garcia; de San Pedro de Mucientes, D. Ponciano de Leon; de Santa Maria de Portillo, D. Félix Zurdo; de San Juan de Rodilana, D. Eustaquio Francisco; de Santa Maria de Villabañez, D. Manuel Martin Sanz; de San Matias de Bobadilla, D. Ricardo Dominguez; de la Concepcion de Renedo, D. Miguel Alfageme, y de la Asuncion de la Oveuela D. Mariano Hompanera.

C 18 de Febrero de 1886 (2^{as} Propuestas)

El Boletín oficial eclesiástico de este arzobispado del 30 de Junio último publica lo siguiente:

APROBACION DE LAS PROPUESTAS DE CURATOS.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Señor.—El Rey q. D. g. se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente: para los curatos de término del Salvador de Valladolid, á D. Nemesio Alonso Negro, de San Pedro de la misma ciudad, á D. Severiano Carrion Martin, de San Nicolas de id., á D. Francisco Montero San Roman, de los SS. Juanes de la Nava del Rey, á D. Tomas Ovalle, de Santa Maria de Tordesillas, á D. Simon Gutierrez Mediavilla; para los de ascenso de Santa Maria de la Victoria de Valladolid, á D. Pedro Marinero, de San Pedro de Zaratán, á D. Isaac de la Torre, de S. Cipriano de Fuensaldaña, á D. Vidal de Diego Angulo, de Nuestra Señora del Milagro de Valdestillas, á D. Manuel Gutierrez Garcia, de Santa Maria de la Asuncion y S. Basilio de la Seca, á D. Pantaleon Quinzanos Muñoz, de S. Juan Bautista de Fresno el Viejo, á D. Bartolomé Mostaza, de S. Pelayo de Sieteiglesias, á D. Enrique Peña Marcos, de Santa Maria de Torrecilla de la Orden, á D. Santiago Muñoz y Maestro, de San Millán de Velliza, á D. Felipe Escudero, de la Asuncion de Laguna, á D. Juan Sigüenza; para los de entrada de Nuestra Señora de las Nieves de Viana de Cega, á D. Eugenio Merino Luelmo, de S. Nicolas de Gomeznarro, á D. Luciano Martin, de Santa Maria del Castillo de Villanueva de las Torres, á D. Miguel Huerta Valle, de Nuestra Señora de la Asuncion de Castrejon, á D. Sebastian Alonso Ruiz, de Aldea de S. Miguel, á don Manuel Vazquez Gonzalez, de Santa Maria de Castrodeza, á D. Félix Perez Junquera, de Santa Eulalia de Matilla de los Caños, á D. Ignacio Diez Calonge, de Nuestra Señora de la Asuncion de Villavieja, á D. Raimundo Cuadrado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Chancilleria de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.—*Francisco Silvela*.—Sr. Arzobispo de Valladolid.

